

## Hoja informativa 5.5. OBRAS O ACTUACIONES MENORES QUE NO MODIFIQUEN SENSIBLEMENTE EL RELIEVE NATURAL NI LA RASANTE DEL TERRENO Y QUE NO SUPONGAN UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE LA CAPACIDAD DE DESAGÜE

### Ámbito: ZONA DE POLICÍA

Tipos de actividad: nuevas líneas eléctricas aéreas y subterráneas, conducciones subterráneas, vallados permeables en parcelas no colindantes con cauce, reparación firme de caminos existentes, espectáculos pirotécnicos fuera de cauce, montaje de plazas solares, otras obras menores o actuaciones similares.

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ Memoria descriptiva de las actuaciones, que incluya: valoración de su magnitud, justificación de necesidad, modo de ejecución y maquinaria a emplear. Y fechas previstas (inicio y fin) para realizar la actividad.
- ⇒ Plano de planta de la zona, a escala adecuada, donde quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇒ Dossier fotográfico de la zona de actuación.
- ⇒ En caso de que las actuaciones utilicen caminos, canales, embalses o presas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Júcar se requerirá Autorización del organismo de cuenca.
- ⇒ Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos, así como en su caso de emergencias y protección civil.

### PLAZOS

- **2 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **EN PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **6 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

## CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Quedan excluidas las obras de instalación de nuevos colectores generales de saneamiento y aguas pluviales, así como el mantenimiento de las existentes, en base a lo establecido en el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En estos casos, deberán contar con la previa AUTORIZACIÓN administrativa.
2. En casos de instalación de vallados en parcelas colindantes con cauce se deberá solicitar su AUTORIZACIÓN.
3. Las obras o actuaciones en ningún caso podrán invadir el cauce ni la zona de servidumbre del cauce (5 metros desde la margen más próxima), que ha de quedar apta y practicable para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
4. En caso de que las actuaciones utilicen caminos, canales, embalses o presas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Júcar se requerirá Autorización emitida por este organismo de cuenca ([enlace a solicitud](#)).
5. Se deberá poner en contacto previo con el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el teléfono 96.393. 90.09, debiendo seguir estrictamente todas sus indicaciones.
6. Tras la obra o actividad, el cauce, sus márgenes y las zonas de protección de los mismos, servidumbre y policía, deberán quedar en el mismo estado en el que se encontraban previamente. Para ello, se deberá proceder a la limpieza y retirada de los residuos generados por la actividad, en un plazo máximo de 24 HORAS tras la finalización.
7. Si se trata de labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica las redes públicas de comunicaciones electrónicas [de instalaciones existentes], de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, que no conlleven cambios en la ubicación de los elementos de soporte ni variaciones de los elementos de obra civil y mástil, no se requiere autorización ni declaración responsable, según artículo 49.11 de la Ley 11/2022.

## RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) [<https://aps.chj.es/siajucar/>], se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: [Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables \(miteco.gob.es\)](#)

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

### **PARA MÁS INFORMACIÓN**

[Atención a la ciudadanía \(chj.es\)](http://chj.es)

Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar: [SIA Júcar \(chj.es\)](http://SIA Júcar (chj.es))

Cartografía de zonas inundables: ([enlace SIA Júcar](#))

*Hoja Informativa número 05.05-24  
Versión válida desde abril 2025*